

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Radicación: Ejecutivo No. 061 2020 00070.

Teniendo en cuenta que verificada la actuación se pudo constatar que a la fecha tan solo obra constancia de la entrega del citatorio para notificación personal de la demandada, sin que la misma pueda considerarse notificada de la orden de pago, se niega la solicitud vista a folio 20 de emitir la correspondiente sentencia.

En esos términos, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso Requerir, se requiere al extremo actor para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente decisión, proceda a enviar la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. o notifique en debida forma al extremo ejecutado, señora NANCY VARELA MILLAN y/o acreditar el diligenciamiento de la orden de embargo decretada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
Juez

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>09</u> fijado hoy <u>25 FEB 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría

